



Decenio de las Naciones Unidas
sobre la Biodiversidad

Vivir en armonía con la naturaleza

Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

¿Qué es el Protocolo Suplementario?

Durante las negociaciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, varios países señalaron la importancia de la cuestión de la responsabilidad y compensación por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados. Por lo tanto, en el artículo 27 del Protocolo se estableció que se negociarían normas y procedimientos sobre responsabilidad y compensación; las negociaciones respectivas condujeron a la adopción del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación el 15 de octubre de 2010.

El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación entró en vigor el 5 de marzo de 2018 como un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Actualmente, hay 41 Partes en el Protocolo Suplementario.

El Protocolo Suplementario establece que los Estados deben exigir a los operadores que tomen medidas de respuesta en caso de daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen haya sido un movimiento transfronterizo. Tales medidas también deben tomarse donde existe probabilidad de que se produzcan daños si no se adoptan medidas de respuesta oportunas. Las Partes pueden elaborar otras normas en materia de responsabilidad civil al respecto.

Las medidas de respuesta son acciones razonables destinadas a prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo el daño, o medidas destinadas a restaurar la diversidad biológica. En el Protocolo Suplementario, por “daño” se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que pueda medirse o de cualquier otro modo observarse, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Además de imponer un requisito en cuanto a las medidas de respuesta, el Protocolo Suplementario requiere que las Partes continúen aplicando la legislación existente en materia de responsabilidad civil o desarrollen y apliquen o continúen aplicando legislación específica sobre responsabilidad y compensación por daños materiales o personales relacionados con el daño, tal como se define en el Protocolo Suplementario.



Decenio de las Naciones Unidas
sobre La Biodiversidad

¿Por qué pasar a ser Parte en el Protocolo Suplementario?

El Protocolo Suplementario permite a las Partes responder de una manera práctica a los daños resultantes de los organismos vivos modificados. En el caso de daño, o de que exista probabilidad de que se produzcan daños, las Partes en el Protocolo Suplementario pueden requerir a la persona que tiene el control directo o indirecto del organismo vivo modificado (el “operador”) que adopte medidas de respuesta. Las Partes también pueden adoptar esas medidas de respuesta a través de una autoridad competente y recuperar del operador los gastos correspondientes.

Siendo Parte en el Protocolo Suplementario, se crea un entorno propicio para abordar y prevenir los efectos adversos de los organismos vivos modificados en la diversidad biológica y la salud humana, permitiendo a las Partes, a la vez, obtener el beneficio máximo del potencial que ofrece la tecnología.

Asimismo, se crea un incentivo para que los operadores transfieran, manipulen y utilicen los organismos vivos modificados de manera segura, contribuyendo de ese modo al objetivo del Protocolo de Cartagena.

El Protocolo Suplementario puede resultar útil para poner en práctica el principio de que quien contamina paga, según el cual los Estados canalizan la responsabilidad por las medidas de respuesta a aquellos que están en control del organismo vivo modificado que ocasiona el daño.

Las medidas de respuesta previstas en el Protocolo Suplementario pueden ser determinadas por una autoridad administrativa y no requieren la intervención de un órgano judicial. Este enfoque administrativo aporta flexibilidad, lo que puede contribuir a lograr un efecto práctico más amplio a nivel nacional.

Datos breves

El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur:

Entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

Fue adoptado el 15 de octubre de 2010 por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en su quinta reunión, en Nagoya (Japón)

El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur:

Toma su nombre de la ciudad de Nagoya, donde fue adoptado, y de la ciudad de Kuala Lumpur, donde se realizaron varias sesiones de negociación

Es el primer tratado internacional que incluye una definición de “daño” a la diversidad biológica

Para más información

Responsabilidad y compensación: <http://bch.cbd.int/protocol/supplementary/>

Texto del Protocolo Suplementario: http://bch.cbd.int/protocol/NKL_text.shtml

Secretariat of the Convention on Biological Diversity

413, Saint Jacques Street, suite 800
Montreal, Quebec, H2Y 1N9
Canada

Tel.: +1 514 288 2220
Fax: +1 514 288 6588
UNBiodiversity@cbd.int

<http://bch.cbd.int/protocol/supplementary>